CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 63/2008, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales en las Universidades de Salamanca y S.E.K. de Segovia.

El artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a nuestra Comunidad la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal, incluida, por tanto, la enseñanza universitaria.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, en su artículo 8, establece que la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social

El citado artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001 prevé que para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en la legislación de la misma y lo previsto en el artículo 8 de dicha ley, y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno.

Por su parte, la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, dispone en su artículo 15 que corresponde a la Junta de Castilla y León, mediante Acuerdo, autorizar la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, una vez sometido el expediente al Consejo de Universidades de Castilla y León y a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca, con el informe favorable de su Consejo Social, y el Consejo Directivo de la Universidad S.E.K. de Segovia han solicitado la implantación de determinadas enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de títulos de Grado. La implantación de estos estudios cuenta con la verificación del Consejo de Universidades, así como con el informe favorable del Consejo de Universidades de Castilla y León y de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 10 de julio de 2008, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.— Autorizar la implantación en la Universidad de Salamanca de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los Títulos de Grado que se relacionan a continuación:

- Grado en Farmacia.
- Grado en Matemáticas.
- Grado en Sociología.
- Grado en Información y Documentación.

Segundo.— Autorizar la implantación en la Universidad S.E.K. de Segovia de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los Títulos de Grado que se relacionan a continuación:

- Grado en Ingeniería en Edificación.
- Grado en Comunicación.
- Grado en Arquitectura.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos

plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 10 de julio de 2008.

El Presidente de la Junta de Castilla y León, Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación, Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ORDEN EDU/1267/2008, de 8 de julio, por la que se establecen los criterios y el procedimiento para la adjudicación de los «Premios al Fomento de la Lectura» a los centros docentes de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de Castilla y León, correspondientes al curso 2007-2008.

El Plan de Fomento de la Lectura en centros educativos de Castilla y León ¡HOY LIBRO! tiene como principal objetivo fomentar el hábito lector en los niños y niñas de nuestra Comunidad y desarrollar su capacidad de comprensión lectora mediante actuaciones en el ámbito escolar, familiar y social.

La Orden EDU/11/2005, de 11 de enero, señala que todos los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, y los concertados que así lo decidan, diseñarán su propio Plan para el fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora, y lo desarrollarán a partir del curso 2005-2006.

Asimismo, la Orden EDU/693/2006, de 25 de abril, señala que todos los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria, y los concertados que así lo decidan, diseñarán su propio Plan para el fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora, y lo desarrollarán a partir del curso 2006-2007.

La disposición adicional segunda de la Orden EDU/11/2005, de 11 de enero, y la adicional primera de la Orden EDU/693/2006, de 25 de abril, establecen que aquellos centros participantes en el programa «Aprender con el periódico» deberán incluir el proyecto elaborado a tal efecto en el plan para el fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora.

Asimismo, la disposición adicional tercera de la Orden EDU/11/2005, de 11 de enero y la disposición adicional segunda de la Orden EDU/693/2006, de 25 de abril, establecen que la Consejería de Educación premiará y difundirá aquellos proyectos y experiencias que, por su calidad, creatividad, interés y aplicabilidad en el aula, tengan como finalidad el fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora.

En su virtud, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

- 1. El objeto de la presente Orden es establecer los criterios y el procedimiento para la adjudicación de los «Premios al Fomento de la Lectura» a los centros docentes de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de Castilla y León, correspondientes al curso 2007-2008.
- 2. Los «Premios al Fomento de la Lectura» tienen como finalidad efectuar el reconocimiento de los mejores planes para el fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora desarrollados por los centros públicos que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria y por los concertados que, impartiendo estas mismas enseñanzas, hayan elaborado y desarrollado su plan de centro, de conformidad con lo establecido por la Orden EDU/11/2005, de 11 de enero, y por la Orden EDU/693/2006, de 25 de abril.
- 3. Así mismo estos premios tienen como finalidad reconocer al centro de Educación Infantil y Primaria y al de Educación Secundaria que mejor haya desarrollado el programa «Aprender con el periódico» a lo largo del curso escolar.

Artículo 2.- Premios y dotación presupuestaria.

- 1. Se establece un máximo de seis premios, tres para los centros de Educación Infantil y/o Educación Primaria y tres para los centros de Educación Secundaria, para el reconocimiento de los mejores planes para el fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora considerados en su conjunto.
- 2. Se establecen además otros premios para el reconocimiento de los mejores planes para el fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora en los siguientes apartados:
 - a) Actividades más innovadoras para fomentar el interés por la lectura en Educación Infantil.
 - b) Actividades más innovadoras para fomentar el interés por la lectura en Educación Primaria.
 - c) Actividades más innovadoras para fomentar el interés por la lectura en Educación Secundaria.
 - d) Actividades mejor adaptadas a alumnos con necesidades educativas específicas y, en concreto, a alumnos con necesidades educativas especiales y alumnos extranjeros.
 - e) Mejores actuaciones para dinamizar la biblioteca escolar.
 - f) Mejores estrategias para favorecer la participación de la comunidad educativa (profesorado, alumnado y familia).
- 3. Se establecen también dos premios de fomento a la lectura para los centros que mejor hayan desarrollado el programa «Aprender con el periódico» a lo largo del curso escolar, uno para centros de Educación Infantil y Primaria y otro para centros de Educación Secundaria.
- 4. Anualmente se publicará la cuantía destinada al reconocimiento de los mejores planes para el fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora, globalmente, para cada una de las modalidades enumeradas en el apartado 2 de este artículo y para el reconocimiento de los centros que mejor hayan desarrollado el programa «Aprender con el periódico».
 - 5. Ningún centro podrá acumular más de un premio.
- 6. Todos los centros premiados recibirán las cantidades que ulteriormente se concreten y un diploma acreditativo.
- 7. Las cantidades en metálico deberán emplearse en la adquisición de material bibliográfico o en la ejecución de aquellas actuaciones encaminadas al fomento de la lectura que el centro estime necesario emprender.

Artículo 3.— Criterios de valoración de los planes para el fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora.

Los planes para el fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora deberán ser valorados de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Integración del Plan en la dinámica del centro, como un proceso de acción continuada en todas las etapas y ciclos para la consecución de los objetivos curriculares.
- b) Grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.
- c) Creatividad e innovación en el diseño y ejecución de las actividades.
- d) Utilidad y eficacia de las actividades realizadas.
- e) Grado de adaptación de las actividades a los alumnos con necesidades educativas específicas, en concreto, a alumnos con necesidades educativas especiales y alumnos extranjeros.
- f) Utilización de la biblioteca escolar como instrumento de dinamización del plan de centro entre la comunidad educativa.
- g) Implicación del profesorado y participación en actividades de formación relacionadas con el tema.
- h) Grado de implicación del alumnado y de las familias.
- Relaciones con otras Instituciones y repercusión del desarrollo del plan en el entorno escolar.
- j) Otros aspectos destacados según el criterio de la Comisión Provincial de Coordinación.

Artículo 4.— Comisiones Provinciales de Coordinación, Comisión Regional y procedimiento para la selección de planes para el fomento de la lectura.

 Las Comisiones Provinciales de Coordinación para el fomento de la lectura, constituidas conforme a la Orden EDU/11/2005 y a la Orden EDU/693/2006, seleccionarán un máximo de cinco planes de los centros

- de Educación Infantil y/o Educación Primaria y un máximo de cinco de los centros de Educación Secundaria de su provincia, de acuerdo con los criterios de valoración que figuran en el artículo 3 de la presente Orden y los remitirán, junto con un informe valorativo para cada uno de los centros, a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa antes del 19 de septiembre.
- 2. Para la selección final de los planes seleccionados por las Comisiones Provinciales de Coordinación se constituirá una Comisión Regional para el fomento de la lectura, que estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) El titular de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
 - b) Un maestro especialista en Educación Infantil y un maestro de Educación Primaria, nombrados por el titular de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa.
 - c) Dos profesores de Educación Secundaria de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura nombrados por el titular de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa.
 - d) Un técnico de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, designado por su titular.
 - e) Dos técnicos de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, designados por su titular, y actuando uno de ellos como Secretario.
- 3. La Comisión Regional para el fomento de la lectura examinará los proyectos conforme a los criterios establecidos en el artículo 3 y los informes valorativos elaborados por las Comisiones Provinciales de Coordinación y realizará una propuesta razonada de adjudicación de los premios para el reconocimiento de los mejores planes para el fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora considerados en su conjunto y para cada una de las modalidades a las que hace referencia el artículo 2.2 de esta Orden.

Artículo 5.— Criterios de valoración y selección de centros que mejor hayan desarrollado el programa «Aprender con el periódico».

- 1. Los coordinadores provinciales del programa «Aprender con el periódico» seleccionarán, un centro de Educación Infantil y Primaria y otro de Educación Secundaria entre todos aquellos que hayan participado en el programa en su provincia, a lo largo del curso y los remitirán, junto con un informe valorativo cumplimentado para cada uno de los centros, a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa antes del 19 de septiembre.
 - 2. La selección se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) La concreción, viabilidad y coherencia del proyecto de centro.
 - b) La organización interna del centro de cara al desarrollo del programa y la coordinación entre equipo directivo, coordinador de centro, profesorado y coordinador provincia.
 - c) La implicación de la comunidad educativa: equipo directivo, profesorado, alumnado, AMPA y familias.
 - d) La formación del profesorado del centro.
 - e) La calidad, adecuación, utilidad y eficacia de las actividades realizadas.
 - f) El grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.
 - g) La influencia y repercusión del programa en la mejora de la vida escolar del centro.
 - h) La producción de materiales didácticos de calidad.
 - i) La elaboración de un periódico o revista escolar.
 - j) Otros aspectos que merezcan destacarse.
- 3. Para la selección final de los centros se constituirá una Comisión, que estará integrada por dos técnicos de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, además de por el técnico responsable del programa en el citado centro directivo, que tras el examen de los proyectos conforme a los criterios establecidos en el apartado 2 de este artículo y los informes valorativos elaborados por los coordinadores provinciales del programa, realizarán una propuesta razonada de adjudicación de premios a los centros que mejor hayan desarrollado el programa «Aprender con el periódico».

Artículo 6.- Resolución de adjudicación y difusión de los premios.

- 1. La propuesta razonada de adjudicación de los premios a los mejores planes para el fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora y la relativa a la adjudicación de los premios al centro de Educación Infantil y Primaria y al de Educación Secundaria que mejor hayan desarrollado el programa «Aprender con el periódico» a lo largo del curso escolar 2007-2008, se elevarán al Consejero de Educación para su resolución de forma conjunta.
- 2. La resolución será notificada a los centros premiados y comunicada oportunamente a las Direcciones Provinciales de Educación.
 - 3. Los premios podrán declararse desiertos.
- 4. La entrega de los premios se celebrará en un acto de carácter público e institucional, en una fecha que se comunicará a los interesados con la debida antelación.
- La Consejería de Educación difundirá los planes premiados a través del Portal de Educación o de cualquier otro medio que estime oportuno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo.

Se autoriza al titular de al Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 8 de julio de 2008.

El Consejero, Fdo.: Juan José Mateos Otero

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2008, de la Secretaría General de Educación, para la realización de la prueba específica para el acceso a las enseñanzas de arte dramático en las especialidades de Dirección de Escena y Dramaturgia, y de Interpretación, en el mes de septiembre de 2008.

La Orden EDU/714/2008, de 5 de mayo («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 89, de 12 de mayo) por la que se convoca, para el curso 2008/2009, la celebración de la prueba específica para el acceso a las enseñanzas de arte dramático en las especialidades de Dirección de Escena y Dramaturgia, y de Interpretación, prevé en su base 3.1 la posibilidad de realizar, en el mes de septiembre, una nueva prueba de acceso a dichas enseñanzas en caso de que quedarán plazas vacantes después de realizada la prueba de acceso en el mes de junio.

Una vez efectuada la citada prueba de acceso a las enseñanzas antes señaladas y una vez comprobado que existen plazas vacantes para cursar las mismas, es necesario establecer el plazo de inscripción, la fecha y lugar de celebración de una nueva prueba de acceso en el mes de septiembre.

Por todo ello, en virtud de lo previsto en la base decimotercera de la citada Orden,

RESUELVO

Primero.- Lugar y fecha de celebración de la prueba.

- 1.1. La prueba de acceso a las enseñanzas de arte dramático en las especialidades de Dirección de Escena y Dramaturgia, y de Interpretación, a celebrar en el mes de septiembre, tendrá lugar en la Escuela Superior de Arte Dramático, situada en el Centro Cultural Miguel Delibes en Valladolid.
- 1.2. En los días 29 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2008 se realizarán los ejercicios recogidos en las bases sexta y séptima de la Orden EDU/714/2008, de 5 de mayo, en las que se especifican las diferentes pruebas según la especialidad y los requisitos previos para la presentación.
- 1.3. El horario de celebración de la prueba de acceso se comunicará, con la debida antelación, en los tablones de anuncios de las Direcciones

Provinciales de Educación y en portal de educación de la Junta de Castilla y León (*www.educa.jcyl.es*).

Segundo.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de inscripción, que se ajustarán a lo establecido en la base cuarta de la Orden EDU/714/2008, se presentarán en el plazo comprendido entre el 1 y el 19 de septiembre de 2008, ambos inclusive.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al que su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 10 de julio de 2008.

El Secretario General, Fdo.: Javier Serna García

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ACUERDO 64/2008, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara Vadocondes (Burgos), Bien de Interés Cultural con categoría de conjunto histórico.

Situado en la zona sur de la provincia de Burgos, en la comarca denominada Ribera de Duero, su ubicación en un meandro del río Duero caracteriza este conjunto, en el que destacan junto a su trama y tejido urbano, edificaciones de interés singular como la puerta de la antigua muralla con escudo real del siglo XVI, la «Puerta Nueva» con el escudo real de Castilla, el rollo jurisdiccional, e interesantes ejemplos de arquitectura popular.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 17 de febrero de 1982, acordó incoar procedimiento para la declaración de Conjunto Histórico Artístico, a favor de Vadocondes (Burgos).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el artículo 42 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril, las Universidades de Burgos y SEK de Segovia, informaron favorablemente la pretendida declaración.

Cumplidos los trámites preceptivos de información pública y de audiencia, dentro del plazo concedido al efecto, no se presentan alegaciones al expediente.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el artículo 46.3 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar Vadocondes (Burgos), Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico, y a tal efecto se ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de julio de 2008, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.— Declarar Vadocondes (Burgos), Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

Segundo.- Delimitación de la zona afectada por la declaración:

La zona afectada por la declaración comprende el interior de los espacios públicos relacionados, así como las parcelas exteriores que dan frente en los tramos en que así se señale.

Inicio: La delimitación se inicia en el Río Duero a la altura de la ermita en la parcela 20 de la manzana 23990.